



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA TURISMO Y CULTURA

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición tercera transitoria abroga los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Turismo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5447, el 11 de noviembre de 2016; y de la Secretaría de Cultura publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5413, el 15 de julio de 2016

Aprobación	2018/20/21
Publicación	2018/12/05
Vigencia	2018/12/06
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5655 "Tierra y Libertad"



CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN XI, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señala el artículo 116, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

De igual manera, la Constitución del Estado refiere en sus artículos 20 y 21 que el Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y que no podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni encomendarse el Legislativo a un Congreso formado por un número de diputados menor al previsto en el citado artículo 116.

De lo anterior, advertimos con claridad el principio de división de poderes instituido en ambos instrumentos constitucionales para el caso de los Estados, todos ellos con la competencia que se les ha otorgado, como un sistema de pesos y contrapesos.

Así, entre otras cosas, al Poder Ejecutivo Estatal le corresponde ejercer la facultad reglamentaria, proveyendo en la esfera administrativa lo conducente, conforme los límites que el Legislativo le ha impuesto; así, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el Poder Ejecutivo está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo, por lo que dicha facultad se encuentra sujeta a



un principio fundamental: el principio de legalidad, del cual derivan, según los precedentes, dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma.

Ahora bien, la administración pública se trata del área del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado.

Así las cosas, para lograr los fines del Estado y en estrecha relación con la Administración Pública, en el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, se señala que habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la Ley, la que determinará su competencia y atribuciones, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 74.

En este contexto, el 04 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos. Asimismo, definen una estructura gubernamental que hace más eficaz y eficiente su funcionamiento y contribuye a generar ahorros, obtener un mayor control y lograr un gobierno eficaz, eficiente, transparente y comprometido con la rendición de cuentas.

Durante la gestión de mi gobierno nos comprometemos a trabajar para impulsar proyectos en beneficio de todos los ciudadanos. Nuestro Estado cuenta con muchas oportunidades de crecimiento; queremos tomar esas oportunidades y transformarlas en proyectos que se vuelvan una realidad en beneficio de las familias morelenses, dirigidos hacia un verdadero desarrollo que refleje la grandeza de Morelos.



Uno de los objetivos de esta Administración Pública Estatal 2018-2024, es mejorar constantemente en cada ámbito, mediante una nueva manera de hacer gobierno, para que Morelos resurja como el gran Estado que es. Por eso, en la Ley Orgánica se ve reflejada la fusión de la Secretaría de Turismo con la Secretaría de Cultura, atendiendo a la política de eficientar y racionalizar el ejercicio presupuestal y hacer eficaz el cumplimiento de las atribuciones en materia de desarrollo cultural y turístico, que le son conferidas al Gobierno Estatal.

La creación de la Secretaría de Turismo y Cultura ha sido un acierto, ya que resulta indispensable vincular la cultura como motor fundamental y base del atractivo turístico de Morelos, a fin de proyectarlo como una entidad de paz y tranquilidad, abierta a las manifestaciones artísticas y a recibir visitantes locales, nacionales e internacionales, posicionando a nuestro Estado como Anfitrión del Mundo.

Vivimos en un Estado increíble, que requiere de una profunda transformación que se alcanzará a través de, entre otros medios, la concentración de los esfuerzos en los rubros característicos de la entidad como lo es la cultura y el turismo, aprovechando la riqueza cultural y los recursos naturales del Estado, los cuales han sido tan característicos a través del tiempo, de manera tan reconocida a nivel nacional e internacional, que incluso ha generado que su capital haya sido llamada "Ciudad de la Eterna Primavera".

Por lo que respecta a la cultura, se otorga a ésta el carácter de la más alta manifestación del espíritu humano; en ese sentido, resulta elemental reconocer que la riqueza cultural de la entidad es producto de la creatividad de todos los integrantes de la sociedad, quienes han generado un patrimonio que pone de manifiesto la diversidad y la pluralidad cultural.

La cultura en el estado de Morelos tiene que convertirse en el motor a partir del cual pueda generarse también un principio básico hacia el desarrollo sustentable, fundado en la convicción de respeto a la diversidad y la práctica constante de la tolerancia desde la sociedad hacia el Estado y viceversa.



Además, de acuerdo con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumento que ha sido suscrito y ratificado por México, es obligación de los Estados reconocer el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, por lo que es necesario impulsar la participación activa de los morelenses en la cultura, en sinergia con las actividades turísticas, para que la ciudadanía y visitantes disfruten la grandeza de Morelos y sean partícipes en su crecimiento.

La Secretaría de Turismo y Cultura es la dependencia responsable de coordinar y ejecutar las políticas públicas y los programas de desarrollo y promoción del sector turístico de la entidad; promover e impulsar la difusión de la cultura y de las manifestaciones artísticas; la conservación y el incremento del patrimonio cultural, histórico y artístico de Morelos.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, al Gobernador del Estado le corresponde la expedición de los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo Estatal.

Es por ello que el presente Reglamento Interior, se emite en forma congruente con las políticas de organización del aparato administrativo estatal, teniendo por objeto definir la estructura orgánica de la Secretaría de Turismo y Cultura y precisar las atribuciones que le corresponden a cada una de sus unidades administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que presta sea oportuno y de calidad, además de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, con base en la normativa aplicable.

Finalmente, debe mencionarse que el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación refiere que los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo; sin embargo, como es del conocimiento público el pasado 01 de octubre de 2018, conforme la normativa constitucional, inició esta nueva



Administración a mi cargo, y siendo que de conformidad con el artículo 23 de la misma Ley, el Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse, en un plazo de 4 meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado; es el caso que dicho Plan aún se encuentra en proceso de elaboración, por lo que para el asunto en particular, aún no es posible indicar dicha vinculación.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y distribuir las atribuciones para el funcionamiento de la Secretaría de Turismo y Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. CAPT, a los Centros de Atención y Protección al Turista;
- II. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Consejero Jurídico, a la persona titular de la Consejería Jurídica;
- IV. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. INBA, al Instituto Nacional de Bellas Artes;
- VI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Secretario y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;



- VIII. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Secretaría;
- IX. Reglamento, al presente instrumento jurídico;
- X. Secretaría, a la Secretaría de Turismo y Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- XII. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;
- XIII. Turismo social, al turismo en igualdad de circunstancias para todos;
- XIV. UEFA, a la unidad o servidor público que, conforme a la estructura de la Secretaría y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero y administrativo en términos del artículo 26 de este Reglamento;
- XV. UEJ, a la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría, y
- XVI. Unidades Administrativas, a las que integran la Secretaría.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 3. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca la normativa, el Plan Estatal de Desarrollo, los Convenios y Acuerdos con la Federación y los Municipios, y con base en las políticas que adopte el Poder Ejecutivo del Estado, de manera tal que su actividad se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Oficina del Secretario;
- II. La Coordinación de Desarrollo Turístico;
- III. La Coordinación de Fomento Cultural;
- IV. La Secretaría Técnica;
- V. La Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos;
- VI. La Dirección General de Competitividad y Servicios Turísticos;



- VII. La Dirección General de Museos y Exposiciones;
- VIII. La Dirección General de la Comisión de Filmaciones;
- IX. La Dirección General de Desarrollo Cultural Comunitario;
- X. La Dirección General de Promoción Cultural para la Paz, Atención a Públicos Específicos y Patrimonio;
- XI. La Dirección General de Música y Festivales;
- XII. La Dirección General de Iniciación Artística y Proyectos Especiales;
- XIII. La UEJ, y
- XIV. La UEFA.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos que se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables, con base en el presupuesto autorizado.

El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en sus respectivas competencias.

Artículo 5. Se adscriben directamente a la Oficina del Secretario, la Secretaría Técnica, la UEJ y la UEFA.

Artículo 6. Se adscriben jerárquicamente a la Oficina del Secretario, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Coordinación de Desarrollo Turístico, y
- II. La Coordinación de Fomento Cultural.

Artículo 7. Se adscriben jerárquicamente a las Coordinaciones, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. A la Coordinación de Desarrollo Turístico:
 - a) La Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos;
 - b) La Dirección General de Competitividad y Servicios Turísticos;
 - c) La Dirección General de Museos y Exposiciones;



- d) La Dirección General de la Comisión de Filmaciones, y
- II. A la Coordinación de Fomento Cultural:
 - a) La Dirección General de Desarrollo Cultural Comunitario;
 - b) La Dirección General de Promoción Cultural para la Paz, Atención a Públicos Específicos y Patrimonio;
 - c) La Dirección General de Música y Festivales, y
 - d) La Dirección General de Iniciación Artística y Proyectos Especiales.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO

Artículo 8. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 9. El Secretario, además de las atribuciones que le confiere la normativa, cuenta con las que a continuación se señalan, mismas que ejercerá conforme a las necesidades del servicio:

- I. Planear, proponer, organizar y ejecutar las políticas y programas de cultura y fomento turístico, eficientes y sustentables para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos culturales y turísticos del Estado;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Turismo y la Ley General de Cultura, las disposiciones locales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables en ambos rubros;
- III. Promover y difundir el turismo y la cultura del Estado en coordinación con los sectores público, privado y social, así como con organizaciones turísticas y de promoción de la cultura, estatales, nacionales e internacionales;
- IV. Establecer con la participación de los sectores público y privado, las políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y



aprovechamiento de la infraestructura y servicios culturales y turísticos a cargo del Estado;

V. Fomentar y propiciar la cultura y el turismo, e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de las zonas arqueológicas, monumentos artísticos de interés cultural, áreas recreativas y de descanso, atractivos típicos o naturales, entre otros espacios culturales y turísticos;

VI. Fomentar, coordinar y, en su caso, organizar por sí o en coordinación con la Federación y los Municipios, congresos, convenciones, exposiciones, ferias, festivales, certámenes, concursos, audiciones, exhibiciones cinematográficas y otras representaciones de carácter cultural y turístico; que podrán tener el carácter de municipales, estatales, nacionales e internacionales, con el objeto de promover las distintas actividades culturales y turísticas en el Estado, que generen la asistencia de visitantes nacionales y extranjeros;

VII. Estimular y proponer la formación de asociaciones, comités, consejos, otras formas de organización y patronatos de carácter público, privado o mixto de naturaleza cultural y turística para fomentar los valores regionales del Estado;

VIII. Promover la capacitación de los prestadores de servicios turísticos, creadores y administradores de la cultura, de promotores culturales regionales y de técnicos en conservación y restauración del patrimonio cultural;

IX. Celebrar, previa autorización del Gobernador del Estado, convenios y acuerdos para promover el desarrollo cultural y turístico, con la Federación, Estados, Municipios del Estado, organismos nacionales de carácter privado, y en coordinación con la instancias competentes con instituciones públicas y privadas de carácter internacional;

X. Gestionar el acceso a los programas que ofrezcan las dependencias competentes en materia de cultura y de turismo del Gobierno Federal, efectuando su operación de acuerdo a los lineamientos que estas últimas establezcan;

XI. Gestionar y realizar los trámites necesarios para obtener recursos de origen federal o los provenientes de aportaciones o donativos de instituciones públicas o privadas o de particulares a nivel nacional e internacional, así como para atraer inversión extranjera, que pudiera concurrir en proyectos de desarrollo o en el establecimiento de servicios en materia cultural y turística en el Estado;



- XII. Coordinar la elaboración, análisis y difusión de estadísticas y demás datos relativos al desarrollo cultural y turístico del Estado;
- XIII. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un sistema de información de los diferentes servicios que se ofrecen, en materia cultural y turística;
- XIV. Formular al Gobernador del Estado, las propuestas para gestionar ante las instancias correspondientes las declaratorias de patrimonio cultural u otras de naturaleza afín;
- XV. Gestionar y reglamentar las donaciones en favor del patrimonio cultural del Estado, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales;
- XVI. Preservar el patrimonio cultural material e inmaterial del Estado y en coordinación con las instancias competentes, procurar la conservación y fortalecimiento de todas sus expresiones;
- XVII. Propiciar, en el ámbito de su competencia, la participación estatal en la administración y preservación de los bienes muebles e inmuebles, que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural del Estado; mantener la actualización de sus inventarios cultural y artístico, proponiendo las adquisiciones que, en su caso, correspondan. Así mismo, establecer las políticas y lineamientos para el uso y aprovechamiento de los centros y espacios que le sean adscritos;
- XVIII. Apoyar y preservar, en todos los sectores de la sociedad, las manifestaciones y producciones artesanales, artísticas y culturales en todos sus géneros, de manera colectiva e individual, y difundirlas en los ámbitos local, nacional e internacional, así como otorgar reconocimientos, estímulos y becas a los investigadores, creadores artísticos, intérpretes, cronistas, promotores culturales, artesanos y quienes contribuyan al engrandecimiento de la cultura, estableciendo los procedimientos de evaluación para ese efecto, bajo los principios de objetividad, imparcialidad e igualdad;
- XIX. Impulsar el desarrollo de actividades artísticas y culturales en los Municipios en coordinación con sus autoridades, así como promover acciones de iniciación, formación y educación artística, y la realización de otras formas de participación cultural;
- XX. Generar en apego a la normativa aplicable, estrategias para la difusión, promoción y divulgación del patrimonio cultural y las diferentes expresiones artísticas del Estado, en el ámbito local, nacional e internacional;



- XXI. Proporcionar, por sí o a través de los Ayuntamientos o de terceros, servicios culturales a través de las bibliotecas, casas de cultura, museos, teatros, parques, talleres de arte y demás establecimientos de carácter cultural;
- XXII. Apoyar la creación literaria, la difusión editorial y el hábito de la lectura entre los habitantes del Estado;
- XXIII. Fomentar el desarrollo, exhibición y difusión de la industria cinematográfica y promocionar al Estado como escenario para actividades de la industria filmográfica nacional e internacional;
- XXIV. Administrar y programar las actividades de las compañías y elencos artísticos, los teatros, escuelas de arte, centros culturales e instituciones que le sean adscritos;
- XXV. Instrumentar acciones que hagan efectiva la participación de los habitantes del Estado en las actividades artísticas y culturales, que fomenten su desarrollo integral;
- XXVI. Llevar la actividad cultural a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para apoyar de manera integral la divulgación de la cultura en sus ámbitos de competencia;
- XXVII. Promover la creación y ampliación de diversas opciones de organización, administración y de financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades artísticas y culturales; así como para la preservación, el mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura cultural, de ser el caso, en coordinación con diferentes organismos de la administración pública estatal y municipal o del sector privado;
- XXVIII. Preservar, apoyar, difundir, procurar y fomentar en los pueblos y comunidades indígenas del Estado, en coordinación con las instancias competentes, el derecho de conservar, enriquecer y difundir su identidad, así como su patrimonio cultural y lingüístico;
- XXIX. Apoyar, preservar y difundir el arte, las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades, tradiciones, usos y costumbres de las comunidades establecidas en el Estado;
- XXX. Fomentar la capacitación y la formación de investigadores, cronistas y gestores culturales del Estado;



- XXXI. Impulsar que las instituciones educativas incluyan dentro de sus programas de extensión, acciones de formación artística, difusión y protección del patrimonio cultural del Estado;
- XXXII. Instrumentar programas y acciones para lograr la protección, identificación, investigación, catalogación, promoción, diagnóstico y conservación de los bienes artísticos y culturales del Estado;
- XXXIII. Registrar, controlar y supervisar los servicios turísticos, de acuerdo con la legislación aplicable y los convenios que para ese objeto se celebren;
- XXXIV. Participar con las Secretarías, Dependencias o Entidades involucradas en el ámbito de su competencia, en el otorgamiento de concesiones y permisos necesarios para la explotación sustentable de los recursos turísticos del Estado, controlando y supervisando la prestación de estos servicios conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXV. Impulsar en coordinación con las Secretarías, Dependencias o Entidades competentes la conservación de lugares turísticos o de belleza natural, procurando la protección ecológica y ambiental;
- XXXVI. Promover y estimular, en coordinación con las autoridades competentes, la creación de empresas y desarrollos turísticos ejidales o comunales;
- XXXVII. Promover la calidad y excelencia de los servicios turísticos;
- XXXVIII. Establecer un registro de los prestadores del servicio turístico y extender las acreditaciones correspondientes;
- XXXIX. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia turística con los prestadores de servicios turísticos y con las Dependencias o Instituciones federales y estatales, a fin de gestionar promociones y ofertas, con el objeto de propiciar el descanso y esparcimiento familiar, generando mayor afluencia de turistas al interior del Estado en todas las temporadas del año;
- XL. Apoyar a la autoridad federal competente en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;
- XLI. Promover y difundir, conforme a la normativa aplicable, las publicaciones e información turística del Estado;



XLII. Proporcionar, en coordinación con los Municipios, información y orientación a los turistas, cubriendo los centros de mayor afluencia como carreteras, terminales de transporte terrestre y aéreo y según se requiera instalar, coordinar y dirigir módulos de información; así como organizar, instrumentar y verificar el cumplimiento de acciones tendientes a la asistencia del turista;

XLIII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas del turista;

XLIV. Apoyar y estimular la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que auspicien el turismo social y de personas con algún tipo de discapacidad; o bien para apoyar los proyectos turísticos en el medio rural;

XLV. Proponer estrategias y líneas de acción orientadas al cumplimiento de los objetivos de las entidades que le estén sectorizadas, así como vigilar y hacer propuestas en relación con los asuntos encomendados a las mismas;

XLVI. Fomentar la instalación de CAPT, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;

XLVII. Establecer, coordinar y supervisar los CAPT, en coordinación con las autoridades estatales, federales y municipales, en el ámbito de su competencia;

XLVIII. Desarrollar las actividades y funciones que la Ley de la materia le encomienda por cuanto al Consejo Estatal de Turismo, y

XLIX. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de Gestión de Calidad.

De las atribuciones antes enlistadas, con excepción de aquéllas que la normativa disponga que deban ser ejercidas directamente por el Secretario, éste las podrá delegar en sus subalternos mediante oficio o acuerdo, que deberá ser publicado en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, cuando se traten de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Los servidores públicos con facultades delegadas serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, obrando en todo momento en el mejor interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA



DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 10. Las personas titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Secretario o su superior jerárquico, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;
- II. Representar al Secretario o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;
- III. Participar, previo acuerdo con el Secretario, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa;
- V. Formular los Programas Operativos Anuales y el anteproyecto del presupuesto anual de las Unidades Administrativas a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a lo que establezca la normativa;
- VI. Identificar y solicitar a la Unidad Administrativa competente, los recursos financieros, materiales y humanos, así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;
- VII. Formular y operar, en su caso, los programas de inversión pública y de coinversión con otras instancias;
- VIII. Proponer al Secretario o a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Proponer al Secretario o a su superior jerárquico la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo;
- X. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;



- XI. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones o justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
- XII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de la Unidad Administrativa a su cargo, sometiéndolos a la aprobación del Secretario;
- XIII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;
- XIV. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;
- XV. Vigilar que se cumpla con la normativa en el ámbito de su competencia;
- XVI. Concretar convenios de colaboración que coadyuven al fortalecimiento del sector, previa autorización del Secretario;
- XVII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue su superior jerárquico;
- XIX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos del Secretario o su superior jerárquico, según sea el caso, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;
- XX. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por el Secretario;
- XXI. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o el personal de la propia Secretaría, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por el Secretario;
- XXII. Colaborar en la materia de su competencia, a solicitud del Secretario, en las tareas de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que tenga sectorizadas la Secretaría;



- XXIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- XXIV. Proponer a su superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;
- XXV. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;
- XXVI. Desempeñar las comisiones que le encomiende su superior jerárquico, según sea el caso;
- XXVII. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la Unidad Administrativa competente;
- XXVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;
- XXIX. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales Administrativos;
- XXX. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;
- XXXI. Proponer y someter a consideración del Secretario, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;
- XXXII. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;
- XXXIII. Coadyuvar en la formulación, dirección y control de la política de desarrollo turístico, de conformidad con los objetivos, metas y estrategias que determine el Secretario y evaluar su ejecución en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;
- XXXIV. Someter a consideración del Secretario, los lineamientos de políticas para la integración de los Programas Operativos Anuales Sectoriales y evaluar su ejecución;



XXXV. Evaluar, de manera coordinada con la autoridad competente, la factibilidad técnica y económica de los programas de desarrollo y proyectos de inversión en materia de turismo y cultura, propuestos para las localidades, regiones y productos de la entidad, así como el impacto social y la planificación de la incorporación de las comunidades a éstos;

XXXVI. Fomentar la participación de inversionistas e instituciones públicas, en proyectos turísticos previamente evaluados en el ámbito de su respectiva competencia;

XXXVII. Establecer comunicación permanente con los sectores social y privado que presten servicios turísticos y culturales, para acordar acciones e impulsar apoyos fiscales para el desarrollo de localidades y regiones determinadas, así como para el desarrollo de proyectos de inversión en materia turística y cultural en el Estado, esto último en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;

XXXVIII. Fomentar la atracción de flujos de inversión para el desarrollo de las localidades, regiones y productos turísticos y culturales del Estado;

XXXIX. Coordinar el diseño de los programas de desarrollo turístico de las localidades, regiones y productos del Estado;

XL. Instrumentar los mecanismos de participación de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de las localidades, regiones y productos, en el ámbito de su competencia;

XLI. Coadyuvar con el Secretario para establecer y conservar relaciones con los prestadores de servicios turísticos en el Estado, a fin de conocer y coadyuvar en la solución de sus necesidades;

XLII. Coordinar la realización de programas de mercadeo directo, dirigidos al mercado turístico estatal, nacional e internacional;

XLIII. Desarrollar las actividades necesarias para la ejecución y cumplimiento de los fines establecidos en los convenios que en materia de desarrollo turístico, celebre el Poder Ejecutivo del Estado;

XLIV. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal,

XLV. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de Programa Sectorial de Turismo y Cultura, en atención al Plan Estatal de Desarrollo;



- XLVI. Participar en la elaboración de los informes de trabajo de la Secretaría de Turismo y Cultura;
- XLVII. Vigilar que los recursos federales aportados al Estado, se ejerzan en los términos pactados en los convenios de coordinación correspondientes;
- XLVIII. Coordinarse entre sí para la realización de acciones en atención de los asuntos relacionados con el desarrollo de los programas regionales;
- XLIX. Implementar mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal, mediante acciones específicas que contribuyan a una estrategia estatal en el ámbito de su respectiva competencia;
- L. Coordinar la realización de acciones para la atención de asuntos relacionados con el desarrollo de los programas regionales, entre las unidades administrativas de la Secretaría y otras autoridades competentes, y
- LI. Las demás que les confiera la normativa o les delegue su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COORDINACIONES

Artículo 11. Al titular de la Coordinación de Desarrollo Turístico le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Vigilar y controlar el cumplimiento de la política de desarrollo turístico, de conformidad con los objetivos, metas y estrategias que determine el Secretario y evaluar su ejecución en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Instrumentar los mecanismos para recabar la información estadística de la actividad turística estatal y de las principales variables que la afectan, con el objeto de evaluar el desarrollo de las mismas;
- III. Supervisar, de manera sistemática, el comportamiento de los destinos y productos turísticos para emitir recomendaciones para su eficiente operación y desarrollo;
- IV. Fomentar la regularización del uso de suelo y la dotación de infraestructura de servicios básicos para el desarrollo de las localidades y regiones turísticas del Estado;



- V. Fomentar la diversificación de actividades turísticas calificadas, en las localidades y regiones turísticas del Estado;
- VI. Fomentar la participación de inversionistas e instituciones públicas en proyectos turísticos previamente evaluados;
- VII. Establecer comunicación permanente con los sectores social y privado que presten servicios turísticos, para acordar acciones y ofrecer apoyos en la gestión para el desarrollo de las Localidades y regiones turísticas determinadas, así como para el desarrollo de proyectos de inversión en el Estado;
- VIII. Estimular y proponer la formación de asociaciones, comités, consejos, otras formas de organización y patronatos de carácter público, privado o mixto de naturaleza turística para fomentar los valores regionales del Estado;
- IX. Someter a consideración del Secretario los proyectos específicos de inversión e infraestructura de servicios básicos, transporte y atractivos turísticos para el desarrollo de las localidades, regiones y productos del Estado a su cargo;
- X. Evaluar el desarrollo de los destinos, regiones y productos turísticos del Estado, señalando las causas de la problemática existente y proponiendo las acciones requeridas para su solución;
- XI. Promover la consolidación, reconversión y revaluación de productos turísticos locales y regionales a partir de la integración de atractivos con valor agregado y medios de acceso idóneos;
- XII. Diseñar y aplicar, previo acuerdo con el Secretario, una política de formación y desarrollo de recursos humanos para el sector turístico, a partir de la promoción y procesos locales de capacitación y la vinculación entre empresas e instituciones educativas para facilitar la integración de una cultura turística;
- XIII. Proponer, en la materia de su competencia, las normas y lineamientos para la supervisión y regulación de las instalaciones con que deban contar los establecimientos turísticos;
- XIV. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación y concertación de acciones con los sectores público, social y privado para establecer los programas de capacitación, vinculación escuela-empresa y de cultura turística;
- XV. Fomentar y estimular la calidad de los servicios y la actividad turística enfocada al mejoramiento del entorno natural y urbano, así como impulsar y



- evaluar las acciones para elevar la calidad de los servicios que se realicen en aquellos Municipios con atractivos y finalidades turísticas;
- XVI. Establecer y mantener relaciones con los prestadores de servicios turísticos en el Estado para conocer y coadyuvar en la solución de sus necesidades;
- XVII. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de excelencia en la prestación de servicios turísticos en el Estado que privilegie la calidad, higiene y seguridad;
- XVIII. Coordinar y dirigir un sistema de registro de los servicios y establecimientos relacionados con el sector turístico en el Estado, de conformidad con la normativa;
- XIX. Establecer los mecanismos necesarios para el desarrollo, operación y fomento de los servicios turísticos entre la Secretaría y otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los distintos órdenes de Gobierno;
- XX. Identificar aspectos de la situación turística actual que requieran ser reforzados para mejorar la aceptación de los productos turísticos estatales en los mercados preseleccionados;
- XXI. Proponer al Secretario la celebración de Convenios con Ayuntamientos o particulares, relacionados con la competitividad, servicios e infraestructura turística;
- XXII. Coadyuvar, previo acuerdo con los Ayuntamientos, en el diseño de programas relacionados con la competitividad, servicios e infraestructura turística;
- XXIII. Planear la difusión de información turística en la entidad, así como participar en el diseño, producción y distribución del material promocional e informativo de carácter turístico que se necesite difundir;
- XXIV. Promover los atractivos con que, como destino turístico, cuenta el Estado, a través de las distintas autoridades nacionales e internacionales;
- XXV. Dar seguimiento a las actividades del Consejo Estatal de Turismo;
- XXVI. Coordinar y gestionar programas de profesionalización y capacitación turística en comunidades indígenas estatales, a fin de preservar su identidad y garantizar su desarrollo;



- XXVII. Evaluar y proponer, ante las autoridades competentes, la actualización de los programas de estudio de instituciones educativas estatales en todos sus niveles y especialidades relacionados con la actividad turística, de conformidad con la normativa;
- XXVIII. Proponer al Secretario, las medidas necesarias de seguridad, protección e información al turista, de conformidad con la normativa;
- XXIX. Brindar atención de los tres órdenes de Gobierno, con motivo de reuniones y eventos realizados por la Secretaría en cumplimiento de sus programas de trabajo;
- XXX. Coordinar la participación de la Secretaría en ferias, exposiciones y eventos que se celebren en materia de turismo;
- XXXI. Dirigir la integración de expedientes técnicos de las obras autorizadas para el desarrollo turístico del Estado, así como supervisar las acciones que se realicen para el puntual seguimiento de las mismas, en coordinación con las autoridades competentes;
- XXXII. Organizar y dirigir las acciones que realice la Secretaría, ante autoridades públicas o privadas, para la gestión y suscripción de convenios en materia de infraestructura y equipamiento turístico que propicien el turismo en el Estado, previo acuerdo con el Secretario;
- XXXIII. Promover la renovación de convenios, compromisos y acciones de coordinación con el Gobierno Federal, con los Municipios y organismos nacionales e internacionales en corresponsabilidad sectorial, para la gestión, tramitación y canalización de recursos que apoyen a los programas, proyectos y acciones turísticas;
- XXXIV. Promover la coordinación de acciones intersectoriales para la dotación de la infraestructura que requieran las zonas de desarrollo turístico prioritarios;
- XXXV. Dar seguimiento a los proyectos de obra pública en materia de infraestructura, equipamiento y servicios turísticos que se ejecuten en el Estado;
- XXXVI. Brindar la orientación y apoyo necesarios a los inversionistas en proyectos de desarrollo turístico que se pretendan realizar en la entidad;
- XXXVII. Coadyuvar en la formulación de los proyectos de convenios y reglamentos de las zonas turísticas, en materia de infraestructura y equipamiento turístico, de conformidad con la normativa;



- XXXVIII. Supervisar el cumplimiento de la normativa en materia de infraestructura y equipamiento turístico que regula la actividad turística por parte de las autoridades y prestadores de servicios, en el ámbito de su competencia;
- XXXIX. Gestionar, ante las autoridades competentes, el otorgamiento de permisos y licencias para la realización de proyectos y obras de infraestructura y equipamiento turístico;
- XL. Promover ante las autoridades competentes los señalamientos turísticos necesarios que promuevan el desarrollo del Estado en la materia;
- XLI. Coordinar las acciones con autoridades federales, estatales y municipales para proponer, ordenar, actualizar y mantener la vigencia de la señalización y paradores turísticos en sus respectivos ámbitos de competencia;
- XLII. Coordinar la formulación de los planes y el programa sectorial, en el marco de la planeación estatal de desarrollo;
- XLIII. Integrar y atender las solicitudes de apoyo planteadas por los Municipios y los representantes de los sectores privado, social y académico, orientadas a fortalecer la capacidad competitiva y productiva de las regiones turísticas, a fin de canalizarlas a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para su evaluación, análisis y, de ser procedente, incorporarlas a las acciones integrales formales de coordinación, en los tres órdenes de gobierno y con los sectores interesados;
- XLIV. Fomentar la capacitación y certificación de las empresas turísticas, en apoyo a la competitividad y productividad del Estado;
- XLV. Impulsar la dotación de infraestructura y equipamiento de apoyo al turismo y la cultura del Estado;
- XLVI. Participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico, así como en el establecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios del Estado, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;
- XLVII. Diseñar los proyectos de programas de desarrollo turístico que deben ser considerados en los destinos, Municipios, regiones, productos, rutas y circuitos turísticos de la entidad, en colaboración con las unidades administrativas de la Secretaría competentes;
- XLVIII. Desarrollar esquemas de planeación participativa que coadyuven en la gestión de las regiones turísticas en favor de su competitividad y productividad



local, para promover la participación ciudadana en la solución y atención de las problemáticas identificadas;

XLIX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la organización y participación del evento denominado "Tianguis Turístico";

L. Coadyuvar en la definición y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos en materia de dotación de infraestructura y equipamiento de apoyo al turismo del Estado;

LI. Fortalecer la infraestructura turística y cultural del Estado, mediante la coordinación, aplicación y supervisión de las actividades de apoyo que la Federación otorgue a la infraestructura turística y cultural de la entidad y municipios;

LII. Evaluar las necesidades que, en materia de imagen urbana, infraestructura y equipamiento tienen los principales destinos turísticos y culturales del Estado;

LIII. Participar en la planeación urbana de nuevos proyectos en zonas turísticas y culturales prioritarias;

LIV. Formular diagnósticos, estudios y proyectos en materia de dotación de infraestructura y equipamiento de apoyo al turismo y la cultura del Estado, en coordinación con las Secretarías, Dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal que correspondan;

LV. Elaborar estudios y proyectos que permitan identificar las zonas y áreas territoriales y de servicios susceptibles de ser aprovechadas en proyectos productivos y de inversión en materia turística y cultural;

LVI. Determinar los mecanismos de vinculación con los prestadores de servicios culturales y turísticos especializados y las autoridades estatales y municipales, para brindar apoyo a productores que filmen en la entidad;

LVII. Promover la participación en foros especializados de la industria audiovisual previa autorización del Secretario, y

LVIII. Establecer programas y políticas tendentes a la promoción de proyectos de la industria audiovisual y cinematográfica del Estado, en la industria nacional y extranjera, a través de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones.

Artículo 12. Al titular de la Coordinación de Fomento Cultural le corresponden las siguientes atribuciones específicas:



- I. Diseñar mecanismos de coordinación y participación concertada con los sectores público, social y privado, así como con organizaciones turísticas y de promoción de la cultura, estatales, nacionales e internacionales, en su ámbito de competencia; con la finalidad de promover y difundir la cultura del Estado;
- II. Coordinar las políticas, programas, proyectos, lineamientos, acciones y demás disposiciones para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de la infraestructura y servicios culturales que ofrece el Estado;
- III. Elaborar y definir los criterios para la utilización y asignación de los recintos a su cargo, para la realización de eventos culturales y artísticos de los artistas morelenses;
- IV. Promover y difundir los eventos culturales y artísticos de la Secretaría;
- V. Establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales en los que participa la Secretaría;
- VI. Coordinar y supervisar la organización de congresos, convenciones, exposiciones, ferias, festivales, certámenes, concursos, audiciones, exhibiciones cinematográficas y otras representaciones de carácter cultural y turístico, que podrán tener el carácter de municipales, estatales, nacionales e internacionales, con el objeto de promover las distintas actividades culturales y turísticas en el Estado, que generen la asistencia de visitantes nacionales y extranjeros; y cuando así se requiera, participar en ellos;
- VII. Proponer al Secretario la formación de asociaciones, comités, consejos, otras formas de organización y patronatos de carácter público, privado o mixto de naturaleza cultural para fomentar los valores regionales del Estado;
- VIII. Propiciar y, en su caso, realizar actividades que tiendan a fortalecer los valores regionales para consolidar nuestra identidad estatal y nacional;
- IX. Supervisar se capacite a los prestadores de servicios turísticos, creadores y administradores de la cultura, promotores y gestores culturales regionales y de técnicos en conservación y restauración del patrimonio cultural;
- X. Coordinar y proponer al Secretario la gestión y obtención de recursos de origen federal o los provenientes de aportaciones o donativos de instituciones públicas o privadas o de particulares a nivel nacional e internacional, así como generar propuestas para atraer inversión extranjera, que pudiera concurrir en



proyectos de desarrollo o en el establecimiento de servicios en materia cultural y turística en el Estado;

XI. Diseñar programas y acciones para la preservación, restauración, difusión, fomento o conservación, por sí o a través de terceros, del patrimonio cultural material e inmaterial del Estado, en coordinación con las instancias competentes;

XII. Supervisar la integración y actualización de inventarios cultural y artístico del Estado;

XIII. Implementar políticas, programas, proyectos, lineamientos, acciones y demás disposiciones, a través de estrategias de desarrollo cultural y turístico para la conservación, preservación, rescate o restauración de los bienes muebles o inmuebles del Estado, conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Generar los mecanismos y los programas para otorgar reconocimientos, estímulos y becas a los investigadores, creadores artísticos, intérpretes, cronistas, promotores culturales, artesanos y quienes contribuyan al engrandecimiento de la cultura, estableciendo los procedimientos de evaluación para ese efecto, bajo los principios de objetividad, imparcialidad e igualdad;

XV. Fomentar, preservar y difundir todas las expresiones culturales del Estado, así como generar los mecanismos que permitan apoyar, las manifestaciones y producciones artísticas en todos sus géneros, de manera colectiva e individual en todos los sectores de la sociedad;

XVI. Proponer mecanismos de organización y desarrollo de programas artísticos y culturales que promuevan la vinculación y colaboración con las instancias y sectores culturales municipales, estatales, nacionales e internacionales, en coordinación con sus autoridades;

XVII. Evaluar los programas de iniciación, formación y educación artística; y formular la realización de otras formas de participación cultural;

XVIII. Generar los programas de fomento musical en el Estado;

XIX. Vigilar la realización de programas, proyectos, lineamientos y acciones necesarias para la difusión, promoción y divulgación del patrimonio cultural y las diferentes expresiones artísticas del Estado, en el ámbito local, nacional e internacional;

XX. Generar estrategias que fomenten, preserven y difundan el trabajo de los creadores artísticos morelenses en todas las disciplinas;



- XXI. Consolidar, garantizar y facilitar servicios culturales y artísticos a la población del Estado, a través de las bibliotecas, casas de cultura, museos, teatros, parques, talleres de arte y demás establecimientos de carácter cultural;
- XXII. Diseñar y dirigir la implementación de programas de las actividades de las compañías y elencos artísticos, teatros, escuelas de arte, centros culturales e instituciones que se encuentren adscritos a la Secretaría;
- XXIII. Proponer políticas públicas a fin de generar estrategias para la formación de nuevos públicos, generando así la participación de la ciudadanía en la cultura en sus distintos ámbitos;
- XXIV. Establecer estrategias para el fomento de la actividad cultural en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública, para apoyar de manera integral la divulgación de la cultura en sus ámbitos de competencia;
- XXV. Impulsar el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, a través de la determinación de mecanismos tendientes a la conservación, enriquecimiento y difusión de su identidad, así como su patrimonio cultural y lingüístico, en coordinación con las instancias competentes;
- XXVI. Fomentar y apoyar acciones que propicien el fomento del arte, las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades, tradiciones, usos y costumbres de las comunidades establecidas en el Estado;
- XXVII. Verificar la capacitación y la formación de investigadores, cronistas y gestores culturales del Estado;
- XXVIII. Generar una debida coordinación con artistas, promotores, instituciones públicas y privadas para la presentación de espectáculos, la celebración de eventos culturales y el desarrollo de programas específicos;
- XXIX. Garantizar el correcto funcionamiento del Teatro Ocampo y del Cine Morelos, así como de los demás recintos culturales que le sean adscritos;
- XXX. Autogenerar recursos, a través de los diversos recintos culturales, ya sea por uso y aprovechamiento, taquilla, recepción de donativos o patrocinios, para ser reinvertidos en las actividades y necesidades de los diversos recintos culturales que les sean adscritos;
- XXXI. Programar y coordinar la presentación de los eventos o festivales, culturales o artísticos, en los que participe la Secretaría;



- XXXII. Proponer y supervisar la producción de eventos culturales, así como realizar la planificación cultural de los eventos a desarrollar por la Secretaría;
- XXXIII. Designar, previo acuerdo con el Secretario, a los representantes de la Coordinación a su cargo en los comités, comisiones, organizaciones y cualquier órgano colegiado en los que participe la misma, en el ámbito federal, estatal o municipal;
- XXXIV. Vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Cultura, con sujeciones a las directrices que el Secretario determine, y
- XXXV. Generar un programa en materia editorial de las publicaciones de las diferentes Unidades Administrativas.

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Acordar la agenda con el Secretario;
- II. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos, actividades y compromisos agendados por el Secretario;
- III. Coordinar las solicitudes de audiencia de la ciudadanía con el Secretario;
- IV. Difundir la información recibida en la Oficina del Secretario a las personas titulares de las Unidades Administrativas y de las entidades del sector para su debida atención y cumplimiento;
- V. Coordinarse con las personas titulares de las Unidades Administrativas y Entidades del sector para el cumplimiento de los acuerdos que le sean turnados;
- VI. Elaborar los escritos de contestación a las distintas solicitudes que ingresan a la oficina del Secretario;
- VII. Coadyuvar en la solución de asuntos de carácter administrativo que no requieran de intervención directa del Secretario;
- VIII. Operar mecanismos para actualizar las actividades de la oficina del Secretario, con el fin de garantizar el uso adecuado de los recursos otorgados;



- IX. Organizar el apoyo técnico para la celebración de reuniones convocadas en las que participe el Secretario;
- X. Operar mecanismos de control de gestión administrativa de la oficina del Secretario;
- XI. Coordinar la realización del Informe de Gestión Gubernamental de la Oficina del Secretario;
- XII. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la oficina del Secretario;
- XIII. Asesorar al Secretario en la coordinación de la planeación y análisis de las áreas de oportunidad planteadas por las Unidades Administrativas, mediante la organización técnica de actividades necesarias para proporcionar servicios y trámites de calidad;
- XIV. Proponer proyectos a fin de contribuir al funcionamiento, consolidación y cumplimiento de las actividades inherentes al Secretario;
- XV. Proponer estudios y análisis, en el ámbito de competencia de la Secretaría, sugiriendo estrategias de acción y políticas públicas;
- XVI. Fungir como enlace de la Secretaría con las diversas Secretarías, Dependencias y entidades, federales y estatales;
- XVII. Coadyuvar en las actividades relacionadas con los consejos, comités, comisiones y demás órganos colegiados del sector;
- XVIII. Representar a la Secretaría, previa autorización expresa de su titular, en los órganos de gobierno, comités o comisiones de los organismos descentralizados y fideicomisos sectorizados a la Secretaría;
- XIX. Mantener la vinculación, comunicación y coordinación entre la Secretaría y los organismos descentralizados o fideicomisos sectorizados a la misma, en el ámbito de su competencia;
- XX. Coordinar el calendario de sesiones de los órganos colegiados en los que intervenga el Secretario con carácter de presidente, y
- XXI. Coordinar la integración de la información de la Secretaría, para la elaboración del informe anual de Gobierno.

SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE PRODUCTOS
TURÍSTICOS



Artículo 14. Al titular de la Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer objetivos, estrategias, métodos y técnicas para la formulación e integración de planes y programas relacionados con el desarrollo turístico del Estado;
- II. Dirigir la formulación, actualización y presentación de los planes y programas, regionales y especiales, de desarrollo turístico de la Secretaría;
- III. Difundir, previo acuerdo con el Secretario, los objetivos, metas y estrategias derivadas de los planes y programas de desarrollo turístico;
- IV. Diseñar y establecer instrumentos y mecanismos operativos que permitan determinar la congruencia entre planes, programas y proyectos prioritarios que promuevan el desarrollo turístico del Estado;
- V. Revisar y analizar los expedientes y anexos técnicos de los proyectos de inversión de la Secretaría, de conformidad con la normativa;
- VI. Proporcionar a los Ayuntamientos, cuando lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en la materia de su competencia, previa autorización del Secretario;
- VII. Promover que los programas establecidos en la Secretaría se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Gobernador y de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;
- VIII. Diseñar y dirigir el establecimiento y operación de un sistema de evaluación integral y permanente de los programas y acciones de la Secretaría;
- IX. Establecer previo acuerdo con el Secretario, los mecanismos de seguimiento y evaluación que requieran los programas concertados por la Secretaría;
- X. Definir los criterios para la identificación y análisis de las distintas fuentes de financiamiento para proyectos empresariales turísticos, de los sectores social y privado, así como para la sistematización y evaluación de los mismos, conforme a la normativa;
- XI. Promover y dirigir la ejecución de acciones que coadyuven a la obtención de recursos para aplicarlos en proyectos de empresas turísticas estatales;
- XII. Impulsar el desarrollo de nuevas líneas de productos, para propiciar la diversificación de los mercados y la competitividad de los destinos turísticos, de acuerdo a su vocación turística, en la entidad;



- XIII. Diseñar y coordinar el programa de desarrollo de productos turísticos por modalidad y segmento, en coordinación con los diferentes sectores;
- XIV. Proponer mecanismos de coordinación y vinculación que promuevan la participación de los diferentes sectores, para apoyar programas y acciones de desarrollo de productos turísticos en el Estado;
- XV. Instrumentar las estrategias que impulsen el desarrollo de nuevos productos turísticos del Estado;
- XVI. Fomentar el desarrollo y la consolidación del turismo de naturaleza, conforme a lo dispuesto en la Ley;
- XVII. Fomentar la diversificación de actividades turísticas calificadas, en las localidades y regiones turísticas del Estado;
- XVIII. Dirigir el Registro Estatal de Zonas de Interés y Desarrollo Turístico;
- XIX. Coordinar y gestionar programas de consultoría y capacitación para el desarrollo de productos de turismo de naturaleza, conforme a lo dispuesto en la Ley;
- XX. Fomentar y propiciar en coordinación con los sectores público y privado el desarrollo del turismo sustentable, a través de la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos turísticos, así como del patrimonio cultural e histórico del Estado;
- XXI. Evaluar el desarrollo de los destinos, regiones y productos turísticos del Estado, señalando las causas de la problemática existente y proponiendo las acciones requeridas para su solución;
- XXII. Promover la consolidación, reconversión y revaluación de productos turísticos locales y regionales, a partir de la integración de atractivos con valor agregado y medios de acceso idóneos;
- XXIII. Impulsar y fomentar la creación, diseño, desarrollo y armado de productos turísticos temáticos y segmentos especializados;
- XXIV. Impulsar el desarrollo de nuevas líneas de productos, para propiciar la diversificación de los mercados y la competitividad de los destinos turísticos, de acuerdo a su vocación turística en la Entidad;
- XXV. Identificar aspectos de la situación turística actual que requieran ser reforzados para mejorar la aceptación de los productos turísticos estatales en los mercados preseleccionados;



- XXVI. Promover la consolidación, reconversión y revaluación de productos turísticos locales y regionales, a partir de la integración de atractivos con valor agregado y medios de acceso idóneos;
- XXVII. Diseñar, desarrollar y comercializar el catálogo de productos turísticos, por modalidad y segmento;
- XXVIII. Verificar que la Secretaría cuente con una campaña de mercadotecnia alineada con el plan de mercadotecnia y comercialización, para difundir los productos turísticos disponibles para venta;
- XXIX. Coordinar la identificación de atractivos y productos turísticos que puedan ofertarse por modalidad y segmento, así como promover la participación ciudadana y de los Municipios del Estado, y
- XXX. Coadyuvar y dar seguimiento al Programa "Pueblos Mágicos".

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETITIVIDAD Y SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 15. Al titular de la Dirección General de Competitividad y Servicios Turísticos le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Estimular la competitividad y profesionalización del sector turístico mediante acciones de innovación y desarrollo, transferencia tecnológica, capacitación, consultoría y asistencia técnica, para mejorar la calidad de los servicios turísticos en el Estado, en colaboración con los sectores público, social y privado;
- II. Impulsar la cultura de calidad, higiene y seguridad en la distribución, preparación y manipulación de alimentos, entre los prestadores de servicios turísticos en el Estado;
- III. Fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas en el Estado, en programas de certificación que aseguren la mejor calidad de los servicios que se brindan al turista;
- IV. Generar esquemas de difusión para dar a conocer las empresas turísticas que se han certificado en programas de calidad;



- V. Desarrollar mecanismos de financiamiento para fomentar la modernización de las empresas turísticas en el Estado;
- VI. Proponer el diseño de nuevas metodologías para incrementar la competitividad empresarial turística;
- VII. Coordinar la implementación de programas de fomento y desarrollo de la cultura turística en el Estado;
- VIII. Establecer vínculos con las instituciones de Educación Media Superior y Superior para el establecimiento de programas de educación continua, en la perspectiva de promover la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos;
- IX. Desarrollar políticas tendientes a incrementar la competitividad de los prestadores de servicios turísticos, en coordinación con las agrupaciones empresariales y proponerlas ante el Consejo Estatal de Turismo;
- X. Fomentar las actividades emprendedoras, a través de procesos de incubación de nuevas empresas turísticas en la entidad;
- XI. Proponer a las autoridades competentes nuevos lineamientos o regulaciones que permitan elevar la calidad de las empresas turísticas en el Estado;
- XII. Emitir, ante las autoridades competentes, opinión técnica sobre la solicitud de instituciones de enseñanza turística para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial, de conformidad con la normativa;
- XIII. Observar que los proyectos de turismo de naturaleza, cumplan con los criterios que para tal efecto determina la Ley;
- XIV. Desarrollar, coordinar y gestionar programas de profesionalización y capacitación turística a comunidades indígenas enfocados a la preservación de su identidad y a fin de garantizar su desarrollo;
- XV. Participar en el Registro Nacional de Turismo e implementar, operar y dirigir el Registro Estatal de Turismo;
- XVI. Participar en la elaboración y difusión de los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas del sector turístico, conforme a lo que establezca la normativa;
- XVII. Planear, coordinar y llevar a cabo las visitas de verificación e inspección, así como el seguimiento de las mismas, a los prestadores de servicios turísticos en el Estado, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa;



- XVIII. Coordinar los programas, proyectos y actividades del turismo social y accesible;
- XIX. Formular proyectos para el desarrollo de turismo social y turismo accesible, promoviendo los productos identificados con este segmento para propiciar una mayor oferta y competitividad de los atractivos turísticos estatales;
- XX. Fomentar la celebración de convenios interinstitucionales a fin de establecer y mantener relaciones permanentes de promoción del turismo social y turismo accesible a nivel local, nacional e internacional;
- XXI. Coordinar la identificación de atractivos turísticos que puedan ofertarse al turismo social, así como promover la participación ciudadana y de los Municipios del Estado;
- XXII. Promover eventos y acciones con instituciones encargadas de la preservación del patrimonio cultural y natural del Estado, así como con instituciones del sector público y privado generadoras del turismo social;
- XXIII. Instrumentar los mecanismos para recabar la información estadística de la actividad turística estatal y de las principales variables que la afectan, con el objeto de evaluar el desarrollo de las mismas;
- XXIV. Supervisar de manera sistemática el comportamiento de los destinos y productos turísticos para emitir recomendaciones para su eficiente operación y desarrollo;
- XXV. Diseñar y aplicar, previo acuerdo con el Secretario, una política de formación y desarrollo de recursos humanos para el sector turístico, a partir de la promoción y procesos locales de capacitación y la vinculación entre empresas e instituciones educativas para facilitar la integración de una cultura turística;
- XXVI. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación y concertación de acciones con los sectores público, social y privado para establecer los programas de capacitación, vinculación escuela-empresa y de cultura turística;
- XXVII. Fomentar y estimular la calidad de los servicios y la actividad turística enfocada al mejoramiento del entorno natural y urbano, así como impulsar y evaluar las acciones para elevar la calidad de los servicios que se realicen en aquellos Municipios con atractivos y finalidades turísticas;



- XXVIII. Coordinar y dirigir un sistema de registro de los servicios y establecimientos relacionados con el sector turístico en el Estado, de conformidad con la normativa;
- XXIX. Establecer los mecanismos necesarios para el desarrollo, operación y fomento de los servicios turísticos entre la Secretaría y otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los distintos órdenes de gobierno;
- XXX. Identificar aspectos de la situación turística actual que requieran ser reforzados para mejorar la aceptación de los productos turísticos estatales en los mercados preseleccionados;
- XXXI. Evaluar y proponer, ante las autoridades competentes, la actualización de los programas de estudio de instituciones educativas estatales en todos sus niveles y especialidades relacionados con la actividad turística, de conformidad con la normativa;
- XXXII. Gestionar con líneas de transportes terrestre y aéreo, así como prestadores de servicios del sector turístico, la celebración de convenios con tarifas de bajo costo para generar la afluencia de visitantes y turistas al Estado;
- XXXIII. Promover y fortalecer la presencia del Destino Morelos en la Ciudad de México y Estados circunvecinos;
- XXXIV. Proponer, en la materia de su competencia, las normas y lineamientos para la supervisión y regulación de las instalaciones con que deban contar los establecimientos turísticos;
- XXXV. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de excelencia en la prestación de servicios turísticos en el Estado que privilegie la calidad, higiene y seguridad;
- XXXVI. Planear la difusión de información turística en la entidad, así como participar en el diseño, producción y distribución del material promocional e informativo de carácter turístico que se necesite difundir;
- XXXVII. Proponer el establecimiento de paradores turísticos en sitios estratégicos de las carreteras del Estado;
- XXXVIII. Proponer acciones de desregulación, simplificación y facilitación para la operación y prestación de servicios turísticos en el Estado, a través del Sistema Estatal de Facilitación Turística;



- XXXIX. Coadyuvar, en coordinación con los sectores público, social y privado, en la actualización del Sistema de Información Turística Estatal;
- XL. Coadyuvar y sistematizar la red de módulos de información turística del Estado, en coordinación con los Municipios;
- XLI. Brindar y facilitar la información y orientación al turista, en coordinación con los Municipios y agrupaciones empresariales, entre otros, así como implementar programas de capacitación y actualización del personal encargado de brindar dicha información, y
- XLII. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, los operativos de protección, información y auxilio al turista.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES

Artículo 16. Al titular de la Dirección General de Museos y Exposiciones, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Desarrollar actividades para la preservación y difusión del patrimonio cultural a través de los museos, en coordinación con los Municipios y las autoridades correspondientes de los mismos;
- II. Mantener actualizado el inventario de los museos a su cargo;
- III. Implementar estrategias de comunicación para la difusión, promoción y divulgación del patrimonio cultural en los museos del Estado, en la entidad como en el ámbito nacional e internacional;
- IV. Difundir el trabajo de creadores, artistas, museógrafos, curadores, investigadores, cronistas y promotores culturales, en torno al patrimonio de los museos del Estado;
- V. Coordinar la actividad cultural en los museos del Estado con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para apoyar de manera integral la divulgación de la cultura en sus ámbitos de competencia;
- VI. Fomentar el desarrollo y la promoción de los museos comunitarios en la entidad para el fortalecimiento de la identidad de los Municipios y comunidades;
- VII. Difundir las expresiones de cultura popular, festividades, tradiciones, usos y costumbres de las comunidades en el Estado a través de los museos;



- VIII. Establecer criterios e implementar procedimientos administrativos para la generación de mecanismos de financiamiento, a través de aportaciones, donaciones y cuotas de recuperación;
- IX. Desarrollar acciones para contribuir al desarrollo de una mayor cultura museística;
- X. Autogenerar recursos para el Gobierno del Estado, ya sea por uso o aprovechamiento, taquilla, recepción de donativos o patrocinios, en su caso, para ser reinvertidos en las actividades y necesidades de los diversos recintos que les sean adscritos;
- XI. Elaborar y definir en conjunto con el Secretario, los criterios para la utilización y asignación de los recintos a su cargo, para la realización de eventos culturales o artísticos;
- XII. Promover el desarrollo cultural de los habitantes del Estado y coordinar, en el tema de patrimonio cultural, los programas de cultura local con los del Gobierno Federal;
- XIII. Generar los lineamientos para la salvaguarda, mantenimiento y difusión del acervo cultural e histórico que le sea conferido;
- XIV. Incentivar reconocimientos y estímulos a los investigadores, cronistas o promotores culturales, estableciendo los criterios para tal efecto, bajo los principios de objetividad, imparcialidad y equidad;
- XV. Promover acciones tendentes a fomentar los valores cívicos y las prácticas que refuercen el ejercicio de los derechos culturales en el Estado, mediante la implementación de programas con los sectores públicos y privados para la preservación del patrimonio cultural;
- XVI. Elaborar, difundir y aplicar las políticas, criterios y lineamientos administrativos para regular la custodia, clasificación y conservación de los documentos que forman parte del acervo histórico del estado de Morelos, en coordinación con el Instituto Estatal de Documentación de Morelos;
- XVII. Promover la creación de Consejos Municipales de Crónica, a fin de contribuir a la preservación y difusión de la memoria histórica de los morelenses;
- XVIII. Asesorar a los municipios de la entidad en los temas de promoción, conservación y catalogación del patrimonio cultural material e inmaterial cuando así lo soliciten;



XIX. Coordinar acciones intersectoriales para el posicionamiento nacional e internacional de los museos estatales, como principales destinos para el turismo cultural y participantes del crecimiento económico y bienestar social de los morelenses;

XX. Generar las acciones para la democratización del acceso a los lugares museísticos, abriendo espacios para el intercambio, el diálogo, el consenso y la participación horizontal con diversos actores sociales para proponer una agenda artística en los recintos;

XXI. Coadyuvar al desarrollo y fortalecimiento de los museos comunitarios, y

XXII. Promover en los museos del Estado acciones que contribuyan al desarrollo de la cultura museística, a través de la colaboración de los sectores de la sociedad público y privado, con la finalidad de lograr la participación activa de los ciudadanos en el desarrollo de actividades del museo.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE FILMACIONES

Artículo 17. Al titular de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones, además de las establecidas en la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Establecer programas y políticas tendentes a la promoción de proyectos de inversión de la industria audiovisual y cinematográfica;

II. Coadyuvar en la promoción de los recursos culturales y turísticos con que cuenta el Estado, para atraer producciones audiovisuales locales, nacionales y extranjeras;

III. Desarrollar los mecanismos de vinculación con los prestadores de servicios culturales y turísticos especializados, así como con las autoridades estatales y municipales, para brindar apoyo a productores que filmen en la entidad;

IV. Sistematizar un registro estatal de escenarios naturales e históricos, en la actualización de las imágenes, locaciones, prestadores de servicios culturales y turísticos especializados, y todo lo relacionado con materiales e insumos para la cinematografía, así como material promocional de la entidad;



- V. Participar en foros especializados de la industria audiovisual, previa autorización del Secretario;
- VI. Promover a los cineastas morelenses, y coadyuvar con estos para su integración en la industria audiovisual nacional y extranjera;
- VII. Gestionar con las instituciones educativas el establecimiento de programas, cursos de capacitación y educación continua relacionados con la industria audiovisual y cinematográfica, y
- VIII. Establecer los mecanismos de vinculación con los sectores público, social y privado para brindar el apoyo a las producciones de la industria audiovisual y cinematográfica que se desarrollen en el Estado.

SECCIÓN OCTAVA **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CULTURAL COMUNITARIO**

Artículo 18. Al titular de la Dirección General de Desarrollo Cultural Comunitario le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Apoyar a los Municipios del Estado en la definición e implementación de políticas culturales y artísticas comunitarias;
- II. Crear redes de colaboración para impulsar el intercambio cultural y artístico entre las comunidades, creadores, promotores y gestores culturales para generar modelos de trabajo que les permitan su desarrollo y vinculación con las comunidades del Estado;
- III. Definir un plan estratégico que permita el desarrollo de la industria cultural como un sector de la economía generadora de empleos y de producción artística y cultural;
- IV. Diseñar y operar los programas que promuevan la vinculación y desarrollo cultural de los habitantes del Estado;
- V. Elaborar y mantener actualizado un directorio de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la cultura y las artes para los fines específicos de la Secretaría;
- VI. Establecer contacto con promotores, gestores culturales y sociales a fin de realizar esfuerzos conjuntos para satisfacer las necesidades culturales en el mayor número de comunidades;



- VII. Fomentar el acceso a bienes, servicios artísticos y culturales de calidad en las comunidades, así como desarrollar metodologías que impulsen el uso y aprovechamiento cultural de los espacios públicos y comunitarios;
- VIII. Generar y operar los programas que permitan apoyar la creación literaria, la difusión editorial y el hábito de la lectura entre los habitantes del Estado;
- IX. Gestionar, previa autorización del Secretario, con las distintas instancias de la Administración Pública Estatal, los apoyos necesarios para incrementar, asegurar y difundir la capacidad de producción creativa de las empresas culturales;
- X. Obtener, analizar y procesar la información acerca de los requerimientos de capacitación de los promotores y gestores culturales institucionales e independientes, creadores y administradores de la cultura, y de técnicos en conservación y restauración del patrimonio cultural, a fin de elaborar los programas de capacitación correspondientes;
- XI. Proponer el establecimiento de vínculos de colaboración en materia de cultura con los sectores público, social y privado, así como con las organizaciones estatales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades afines;
- XII. Fomentar y fortalecer la operación de Centros Culturales, a partir de las necesidades de expresión cultural y artística de los morelenses;
- XIII. Coordinar y vincularse con los integrantes de los Ayuntamientos o las áreas encargadas de la cultura en los municipios del Estado y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la cultura y las artes para ampliar la cobertura de la promoción, el desarrollo y la difusión artística y cultural;
- XIV. Diseñar y operar programas de capacitación, desarrollo y promoción cultural para fomentar la creación de capital social y públicos interesados en la cultura y las artes;
- XV. Generar y operar con la participación de artistas, promotores y gestores culturales, programas y proyectos para fomentar la cultura escrita, el desarrollo cultural infantil, así como la creación y fortalecimiento de empresas culturales;
- XVI. Fomentar la retribución social de artistas, creadores y gestores culturales a través de acciones implementadas en espacios comunitarios, y



XVII. Establecer los mecanismos necesarios para proporcionar el debido mantenimiento al equipo de producción e infraestructura para los diversos eventos culturales.

SECCIÓN NOVENA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL PARA LA PAZ, ATENCIÓN A PÚBLICOS ESPECÍFICOS Y PATRIMONIO

Artículo 19. Al titular de la Dirección General de Promoción Cultural para la Paz, Atención a Públicos Específicos y Patrimonio le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar, con las diversas Unidades Administrativas, el apoyo a las organizaciones de la sociedad en materia de cultura;
- II. Coordinar acciones y programas de cultura local con Secretarías e instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- III. Ejecutar los proyectos y programas especiales que requieran de la participación de diferentes niveles e instancias de gobierno, actores privados y sociales, así como de diversas Unidades Administrativas relacionadas con la capacitación cultural de los habitantes del Estado;
- IV. Establecer estrategias, a través de promotores culturales, que extiendan servicios culturales y artísticos a la población del Estado;
- V. Vincular a la Secretaría, previa autorización del Secretario, con las instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, académicas, internacionales, así como asociaciones civiles y empresariales, para promover y ampliar la oferta de las actividades culturales y artísticas en el Estado;
- VI. Diseñar y operar programas culturales que promuevan la vinculación y colaboración con las instancias y sectores culturales municipales, estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Fomentar la reactivación de espacios comunitarios, a través de acciones y proyectos culturales, en coordinación con gobiernos municipal, estatal, federal y organizaciones de la sociedad civil;
- VIII. Promover, en conjunto con las instancias públicas, privadas y sociales, proyectos culturales y artísticos individuales;



- IX. Coordinar conjuntamente con instancias y sectores culturales municipales, estatales y nacionales, acciones encaminadas a la prevención de la delincuencia y la construcción de paz, a través de la cultura y las artes;
- X. Aplicar políticas públicas, programas y acciones culturales en beneficio de públicos en condición de marginación, vulnerabilidad y riesgo en coordinación con sectores públicos y privados;
- XI. Desarrollar proyectos de desarrollo cultural, propiciando la formación en las artes y oficios, y la construcción de contenidos digitales, para promover la participación y convivencia de los jóvenes;
- XII. Fomentar la participación de creadores, colectivos o grupos artísticos juveniles en el desarrollo cultural y diseño de políticas públicas culturales del Estado;
- XIII. Generar las acciones para preservar y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial del Estado y procurar la conservación y fortalecimiento de todas sus expresiones culturales, en coordinación con las instancias competentes;
- XIV. Instrumentar programas y acciones para lograr la protección, identificación, investigación, catalogación, promoción, diagnóstico y conservación del patrimonio cultural material e inmaterial del Estado;
- XV. Fomentar, apoyar y difundir el trabajo de los investigadores, cronistas y promotores culturales, en torno al patrimonio cultural del Estado;
- XVI. Promover en los pueblos y comunidades indígenas el derecho de conservar, enriquecer y difundir su identidad, así como su patrimonio cultural, en coordinación con las instancias competentes;
- XVII. Promover la participación de las instituciones educativas para la preservación y difusión del patrimonio cultural del Estado;
- XVIII. Promover la capacitación de los prestadores de servicios turísticos, creadores y administradores de la cultura, de promotores culturales regionales y de técnicos en conservación y restauración del patrimonio cultural;
- XIX. Gestionar donaciones que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales y fortalecer el patrimonio cultural del Estado;
- XX. Colaborar con otras autoridades en la elaboración del Registro de Artesanos del Estado de Morelos, a fin de que refleje su naturaleza, expresiones y categorías;



- XXI. Generar y operar los programas y proyectos que permitan apoyar la creación literaria y el hábito de la lectura entre los habitantes del Estado;
- XXII. Instrumentar programas y acciones que permitan el desarrollo de la industria cultural y creativa;
- XXIII. Gestionar con las distintas instancias de la Administración Pública estatal, federal y municipal, los apoyos necesarios para incrementar, asegurar y difundir la capacidad de producción creativa de las empresas culturales, y
- XXIV. Generar estrategias, programas, proyectos y acciones específicas para la promoción y divulgación del patrimonio cultural y turístico del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MÚSICA Y FESTIVALES

Artículo 20. Al titular de la Dirección General de Música, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Diseñar y operar los programas de fomento musical en el Estado, así como promover los programas del Sistema Nacional de Fomento Musical;
- II. Coordinar, organizar y dirigir las orquestas infantiles y juveniles en el Estado;
- III. Coordinar, organizar y ejecutar los programas de bandas y agrupaciones tradicionales en el Estado;
- IV. Promover y generar el intercambio musical entre los Municipios del Estado, así como con otras entidades federativas, la Federación y el extranjero;
- V. Generar mensualmente la programación de eventos y festivales en materia cultural, que celebrará la Secretaría;
- VI. Fomentar, preservar y difundir todas las expresiones musicales del Estado, así como generar los mecanismos que permitan apoyar, preservar y difundir las manifestaciones y producciones musicales en todos sus géneros, tanto de manera colectiva como individual en todos los sectores de la sociedad;
- VII. Proponer los mecanismos para otorgar reconocimientos y estímulos a los creadores musicales morelenses, estableciendo los procedimientos de evaluación para ese efecto, bajo los principios de objetividad, imparcialidad y equidad;



- VIII. Generar las estrategias que fomenten, preserven y difundan el trabajo de los creadores musicales morelenses en todas las disciplinas;
- IX. Ofrecer una programación de calidad de festivales y expresiones musicales a los distintos sectores de la población del Estado y a sus visitantes;
- X. Establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales en los que participa la Secretaría;
- XI. Establecer los mecanismos necesarios para proporcionar el debido mantenimiento al equipo de producción e infraestructura para los diversos eventos culturales;
- XII. Elaborar un catálogo de artistas y grupos musicales morelenses con el fin de disponer de un instrumento de información sistematizada para la promoción de sus actividades;
- XIII. Proponer el calendario de festivales, proyectos, exhibiciones y eventos en espacios públicos y recintos culturales en el Estado, y
- XIV. Producir y coordinar los eventos y festivales culturales y artísticos que realice la Secretaría.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INICIACIÓN ARTÍSTICA Y PROYECTOS ESPECIALES

Artículo 21. Al titular de la Dirección General de Iniciación Artística y Proyectos Especiales le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Coordinar, organizar y dirigir los coros infantiles y juveniles en el Estado;
- II. Diseñar y dirigir la implementación de los programas de iniciación en música, teatro, artes plásticas, danza, lectura y escritura creativa, mediante la implementación de la metodología de formación artística para niñas, niños y adolescentes en las instituciones de educación artística vinculadas a la Secretaría;
- III. Colaborar en la implementación de los programas de las Escuelas de Iniciación Artística Asociadas al INBA, conjuntamente con la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Federal, las instancias municipales y asociaciones civiles, mediante la implementación de los programas formativos establecidos



por el INBA para la educación artística de niñas, niños y adolescentes del estado de Morelos;

IV. Coordinar la operación del programa de formación de coros en el Estado, en colaboración con otras instancias gubernamentales, actores privados y sociales, mediante la capacitación de los profesores que dirigen los coros y la implementación de metodología de formación coral para la creación de coros en escuelas de educación básica, centros culturales municipales y centros de participación comunal;

V. Organizar y dirigir el Coro de Cámara de Morelos, integrado por cantantes profesionales, para la difusión de esta manifestación artística dentro y fuera del Estado, así como para el intercambio con elencos artísticos de diversas disciplinas nacionales y del extranjero, interpretando diversos géneros, tales como ópera, sinfónicos corales o espectáculos escénicos multidisciplinarios;

VI. Supervisar la dirección artística y operativa de la Compañía de Teatro Infantil y Juvenil de Morelos, dentro y fuera del Estado, mediante el apoyo y asesoría en las actividades artísticas y formativas, con la finalidad de fortalecer e impulsar el teatro en el estado de Morelos;

VII. Ejecutar los proyectos artísticos transversales, que requieran la participación de los tres niveles de gobierno, e iniciativas privadas y sociales, mediante el diseño y operación de proyectos multidisciplinarios, con la finalidad de acercar a la población a las diversas manifestaciones artísticas y culturales, y

VIII. Supervisar la dirección artística y operativa del proyecto Niños Cantores de Morelos, por medio de la asesoría y planeación de programas musicales, así como la organización de un cronograma de conciertos para atender las demandas de la población del estado de Morelos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA UEJ

Artículo 22. La Secretaría contará con una UEJ, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la unidad administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia



presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEJ no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Consejería Jurídica, así como la autorización de las unidades administrativas competentes.

Artículo 23. Los servidores públicos que integren la UEJ participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

Artículo 24. La UEJ, para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo por virtud del presente ordenamiento, en todo caso, deberá atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica; so pena de la responsabilidad administrativa, laboral o de cualquier otra naturaleza que, en términos de la normativa, le resulte atribuible.

Artículo 25. Al titular de la UEJ le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;
- II. Asesorar al Secretario respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe;
- III. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Secretaría y que deban ser expedidos o firmados por el Gobernador, para someterlos a la revisión de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos y políticas que establezca esta última al efecto;
- IV. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Secretaría que deban suscribirse por distintos servidores públicos, inclusive de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, una vez revisados y autorizados por la autoridad competente;



- V. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial de los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa;
- VI. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas, vigilando que éstas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el registro y actualización de las firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;
- VIII. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;
- IX. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo;
- X. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Secretaría;
- XI. Coordinarse con las personas titulares de las Unidades Administrativas para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública que directamente hubiese solicitado la Secretaría como área requirente;
- XII. Elaborar las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento de la Secretaría;
- XIII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, de la Secretaría;
- XIV. Formular y presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses de la Secretaría o del Poder Ejecutivo Estatal, previa consulta a la Consejería Jurídica;
- XV. Difundir al interior de la Secretaría el marco jurídico vigente y la normativa competencia de esta última;
- XVI. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expidan el



Secretario y las personas titulares de las Unidades Administrativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales en que sea demandado el Secretario; y cuando se requiera una defensa conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;

XVIII. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a éstas la asesoría que les requieran;

XIX. Rendir los informes que en materia de derechos humanos les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

XX. Atender la política laboral contenciosa y no contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores de la Secretaría, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;

XXI. Solicitar, en su caso, la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales de la Secretaría;

XXII. Auxiliar a la UEFA en la elaboración de las actas administrativas a que se refiere la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica, y

XXIII. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias les atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Secretario o la Consejería Jurídica.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA UEFA



Artículo 26. La Secretaría contará con una UEFA, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la unidad administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEFA no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de las Secretarías de Administración y de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, así como la autorización de las unidades administrativas competentes.

Artículo 27. Corresponden específicamente a la UEFA:

- I. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambio de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de unidad administrativa, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente de la Secretaría;
- II. Reclutar o solicitar la contratación del servidor público seleccionado por el titular de la Unidad Administrativa y el Secretario, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- IV. Identificar las necesidades de prestantes de servicio social y prácticas profesionales que se generen al interior de las Unidades Administrativas por motivos de operatividad y solicitar su gestión ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- V. Determinar la baja o suspensión del trabajador, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa correspondiente;



- VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para la Administración Pública Central;
- VII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la normativa;
- VIII. Coordinarse con el almacén para la entrega recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;
- IX. Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar y dar seguimiento al pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;
- X. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;
- XI. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Secretaría, se lleva a cabo en el tiempo y forma correspondiente, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración;
- XII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de servicios que se requiera del área competente adscrita a la Secretaría de Administración, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requiera;
- XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que se generen producto de la modificación al marco jurídico o reorganización de la Secretaría;



XIV. Solicitar o dar seguimiento a la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración para elaborar o actualizar los Manuales Administrativos, así como de los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;

XV. Ser enlace con el área competente en materia de Procesos para la Adjudicación de Contratos adscrita a la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa;

XVI. Ser el enlace para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la unidad responsable de gasto a la que está adscrito y su entrega al área competente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de avance de la operatividad de la unidad responsable de gasto a la que pertenece, con las autoridades competentes que los solicitan;

XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, y

XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros para la operatividad de la unidad responsable de gasto en la que está adscrito, ante el área competente.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 28. La Secretaría podrá contar con Órganos Desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados. Estos tendrán las facultades específicas que se determinen en cada caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el Decreto o Acuerdo de creación que para tal efecto se expida, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



Las personas titulares de los órganos desconcentrados tendrán también las atribuciones genéricas que se conceden a las personas titulares de las Unidades Administrativas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 29. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales del Secretario, serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el Gobernador del Estado, quien también, en su caso, podrá designar un encargado de despacho para desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al Secretario.

Artículo 30. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales del Coordinador de Desarrollo Turístico o del Coordinador de Fomento Cultural, se cubrirán por la persona titular de la Dirección General o por el servidor público que designe directamente el Secretario.

Artículo 31. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas restantes, se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el superior jerárquico, en términos de lo señalado al efecto en la Ley Orgánica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA DEFINITIVA

Artículo 32. Las ausencias definitivas del Secretario serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el Gobernador del Estado, quien también, en su caso, podrá designar un encargado de despacho para desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se



trate, durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado.

Ante la ausencia definitiva de cualquier otro servidor público de la Secretaría, es facultad del Secretario hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 33. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Secretario podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 34. Los servidores públicos de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 35. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de



Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse delitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Turismo y Cultura deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA. Se abrogan los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Turismo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5447, el 11 de noviembre de 2016; y de la Secretaría de Cultura publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5413, el 15 de julio de 2016. Asimismo, se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

CUARTA. Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Secretaría de Turismo y Cultura, deberá registrar, conforme a los formatos que expida la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Turismo y Cultura deberá realizar los trámites



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las diversas Unidades Administrativas de las extintas Secretarías de Turismo y de Cultura, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa competente, según lo previsto en el presente ordenamiento.

SÉPTIMA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por la Secretaría de Turismo y Cultura.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 21 días del mes de noviembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA.
RÚBRICAS**

Aprobación	2018/20/21
Publicación	2018/12/05
Vigencia	2018/12/06
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5655 "Tierra y Libertad"